

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Téngase por presentado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, exhibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, mediante el cual en alcance a las documentales adjuntas a sus alegatos remitió: 1) Copia simple del memorándum de fecha veinticuatro de agosto, signado por la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, constante de una foja útil y 2) Copias simples de la Clasificación de Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 2014, constante de trescientas nueve fojas útiles; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado que a su juicio contienen información complementaria que corresponde a lo peticionado por la ciudadano; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00545818.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

“VEO QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC, SU ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VI DICE QUE AL (SIC) UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL IEPAC TENDRÁ QUE INTEGRAR Y ELABORAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL IEPAC, POR ESO, PIDO EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DE MANERA ESCANEADA, DE NO CONTARSE CON EL CATÁLOGO, SOLICITO QUE LA PRESIDENTA DEL IEPAC ENTREGUE EL DOCUMENTO ESCANEADO DONDE SE PUEDA VER QUE ESTA (SIC) ENTERADA DE QUE SE HIZO O NO SE HIZO POR LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL ESTE CATÁLOGO,



**SOLICITO ESTO PARA SABER SI ESTA (SIC) ENTERADA LA PRESIDENTA DE QUE SE TRABAJA BIEN O NO SE TRABAJA EN LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL.”**

**SEGUNDO.-** El día once de junio del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“...CONFORME AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, USPE TIENE COMPETENCIA PARA PROPORCIONAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS APROBADO A LA FECHA.**

**EN ESA TESISURA, LA INFORMACIÓN ES EXISTENTE POR LO QUE PROPORCIONAMOS COPIA ESCANEADA DEL DOCUMENTO...”**

**TERCERO.-** En fecha doce de junio del año que transcurre, la recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“...NO SE FUNDA NI MOTIVA LA NEGATIVA DE ACCESAR A INFORMACIÓN VIGENTE Y OBLIGATORIA PARA EL ÁREA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**PORQUE EL CATALOGO (SIC) DE CARGOS Y PUESTOS QUE ENTREGA NO ESTA AJUSTADO A LA REFORMA DE MARZO DE 2017 EN EL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL QUE IMPUSO CAMBIOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL IEPAC... ENTONCES COMO ME ENTREGAN UN DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PEDÍ POR SER UN DOCUMENTO YA SUPERADO POR LA REFORMA ELECTORAL DE YUCATÁN DE 2017 Y EL ESTATUTO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA APROBADO EN 2018, SOLICITO QUE REVOQUEN ESTA RESPUESTA Y OBLIGUEN A GENERAR EL DOCUMENTO QUE POR NORMA INTERNA DEBE ESTAR ACTUALIZADO.**

**POR ULTIMO SOLICITO QUE UNA VEZ QUE DETERMINEN EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL IEPAC, SE NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN, EN SU CASO, DEBERÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA EN CONTRA DE TODOS LOS MIEMBROS DE DICHS ORGANISMOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día catorce de junio del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la que a su juicio versó contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00545818, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintiuno de junio del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la particular, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó de manera personal el seis de julio del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/50/2018 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, y anexos, a través de

los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00545818; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en precisar que la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00545818, resultó ajustada a derecho, toda vez que en fecha once de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la determinación emitida en fecha once de junio de dos mil dieciocho, se hizo del conocimiento de la solicitante la información contenida en la unidad de disco compacto que contiene un archivo en formato de carpeta comprimida con la extensión ".Zip", denominado como "ESPUESTA CATÁLOGO SCAN mayo 2018", y que a su juicio corresponde a la solicitada por la recurrente, pues versa en el catálogo de cargos y puestos aprobado a la fecha, por dicha autoridad, misma que fuera proporcionada por la Unidad del Servicio Profesional Electoral, a través del memorándum número USPE\_M\_031/2018 de fecha veintinueve de mayo del año en cita, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00545818, se observa que el interés de la ciudadana consiste en obtener: **1) el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, escaneado, 2) de no contar con el Catálogo, solicito el documento escaneado en donde la Presidenta del IEPAC se da por enterada de la inexistencia de dicho catálogo.**

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la recurrente no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, quedando la solicitud de información de la siguiente forma: **1) el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, escaneado, 2) de no contar con el Catálogo, solicito el documento escaneado en donde la Presidenta del IEPAC se da por enterada de la inexistencia de dicho catálogo, vigentes al veintiséis de mayo de dos mil dieciocho.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta de fecha once de junio de dos mil dieciocho, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual puso a disposición de la particular información que a su juicio corresponde a la peticionada; no obstante lo anterior, la recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día doce del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

- “ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
- ...
  - V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**
  - ...
  - XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**
  - ...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió que su intención versó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa resultó ajustada a derecho.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

**QUINTO.-** Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información

solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.**

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

V.- TÉCNICOS:

A) UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA;

...

F) UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;

...

ARTÍCULO 31. LA UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA, ESTARÁ ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

VII. COORDINAR LA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES OFICIOS, CARTAS Y DOCUMENTOS EN GENERAL, DIRIGIDOS Y ENVIADOS AL CONSEJERO PRESIDENTE, Y EN SU CASO, COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LAS CONTESTACIONES PERTINENTES, TOMANDO LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS;

...

ARTÍCULO 38. LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ESTARÁ ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LE CONFIEREN, LE CORRESPONDE:

...

VI. INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y DE PUESTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO;

..."



Finalmente el Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA: EL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y LAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS PUESTOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBERÁ DE SATISFACER EL ASPIRANTE PARA OCUPAR UN CARGO Y PUESTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...

XV. SPEN: SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

XVI. USPE: LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, Y ÓRGANO DE ENLACE PARA LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

...

ARTÍCULO 8.- LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO (USPE), ES UN ÁREA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA, QUE TENDRÁ EN MATERIA DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS PARA PONERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA.

...

ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN EL QUE SE DESCRIBIRÁN LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y LAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBERÁ DE SATISFACER LA PERSONA QUE SE NOMBRE PARA SU DESEMPEÑO.

...

ARTÍCULO 19.- EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS.

II. CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PUESTOS, TIPO DE ACTIVIDAD Y FUNCIÓN.

III. CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN POR CADA UNO DE LOS PUESTOS, EN LAS QUE SE PRECISARÁ:



- A. NOMBRE;
  - B. NIVEL JERÁRQUICO;
  - C. TIPO Y CLASIFICACIÓN DEL PUESTO;
  - D. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FUNCIONES; Y
  - E. DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR PARA SU OCUPACIÓN.
- ...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran la **Unidad de Apoyo a Presidencia** y la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, entre otras.
- Que a la **Unidad de Apoyo a Presidencia**, le corresponde coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados al Consejero Presidente, y en su caso, coordinar la elaboración de las contestaciones pertinentes y dar seguimiento a los asuntos.
- Que a la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, le corresponde la integración y actualización el Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo.
- Que el **Catálogo de Cargos y de Puestos de la Rama Administrativa**, es el documento que describe las funciones genéricas y las específicas de cada uno de los puestos del IEPAC, así como los requisitos y el perfil que deberá de satisfacer el aspirante a ocupar un cargo y puesto administrativo del propio Instituto; entre los elementos mínimos que debe contener se encuentran: I) identificación de los puestos, II) clasificación y agrupación de puestos, tipo de actividad y función, III) cédulas de identificación por cada uno de los puestos en las que se precisará: a) nombre, b) nivel jerárquico, c) tipo y clasificación del



puesto, d) descripción general de las funciones, y e) descripción de requisitos mínimos que se deberán acreditar para su ocupación.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber, **1) el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, escaneado, vigente al veintiséis de mayo de dos mil dieciocho**, se advierte que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, pues es quien se encarga de la integración y actualización del Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo; en relación al contenido **2) de no contar con el Catálogo, solicito el documento escaneado en donde la Presidenta del IEPAC se da por enterada de la inexistencia de dicho catálogo, vigentes al veintiséis de mayo de dos mil dieciocho**, el área que resulta competente es la **Unidad de Apoyo a Presidencia**, pues le corresponde coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados al Consejero Presidente, y en su caso, coordinar la elaboración de las contestaciones pertinentes y dar seguimiento a los asuntos; por lo tanto, resulta incuestionable que dichas Áreas deben tener la información solicitada en sus archivos.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, es importante precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las mismas, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, a saber, en cuanto al contenido **1)**, la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, y del diverso **2)**, la **Unidad de Apoyo a Presidencia**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el día once de junio de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y que a su juicio ordenó la entrega de información que no corresponde con la solicitada, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que a través de la respuesta de fecha once de junio de dos mil dieciocho, con base en la contestación de la **Unidad de Servicio Profesional Electoral**, puso a disposición de la parte recurrente a su juicio el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

Continuando con el estudio de las documentales que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio sin número, presentado en alcance al diverso oficio número UAIP/50/2018, ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticuatro de agosto del año en curso, con la intención de modificar su conducta inicial, adjuntó al oficio de respuesta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el memorándum marcado con el número USPE\_M\_058/2018, en el cual la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral, manifestó lo siguiente: *"...tengo a bien compartir una copia del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto vigente. No omito manifestar que actualmente se está ejecutando un proceso de análisis y actualización del Catálogo enunciado, el cual estará a disposición de la ciudadanía una vez que sea aprobado conforme a la norma."*

Del análisis realizado a la documentación que inicialmente el Sujeto Obligado con base en la respuesta del área que en la especie resultó competente, a saber, la **Unidad de Servicio Profesional Electoral**, puso a disposición de la parte inconforme diversas constancias que a su juicio integran el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del año dos mil catorce, las cuales relacionadas con las manifestaciones realizadas por el área competente con posterioridad a través del oficio remitido en alcance de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que dichas documentales sí integran un Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, correspondiente al IEPAC, esto es así, ya que acorde al artículo 19 del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC, las citadas constancias sí reúnen los requisitos señalados en el referido numeral, por lo que, puede desprenderse que dichas

documentales integran el modelo que el IEPAC utiliza como Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, encontrándose que aquel Catálogo que se encuentra vigente a la presente fecha es el correspondiente al año dos mil catorce, y que en cuanto al diverso actualizado al presente año, de conformidad con lo manifestado por el área competente, está en proceso de análisis y actualización, mismo que una vez aprobado estará a disposición de los ciudadanos; por lo tanto, se concluye que la información puesta a disposición de la recurrente sí corresponde a la solicitada por aquélla en el medio de impugnación que se resuelve.

No obstante lo anterior, el memorándum marcado con el número USPE\_M\_058/2018, en el que el área competente refiere que el Catálogo vigente al día de hoy del IEPAC es el correspondiente al año dos mil catorce, y que el correspondiente al año dos mil dieciocho, está en proceso de análisis y aprobación, no fue hecho del conocimiento de la particular, pues de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se advierte documental alguna que demuestre lo contrario.

Por todo lo anterior, se determina que no resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, y en consecuencia, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve las argumentaciones emitidas por la particular en su escrito de interposición del recurso de revisión que hoy se resuelve, en las cuales señaló lo siguiente: *"...Por último solicitó que una vez que determinen el incumplimiento a sus obligaciones de la junta general ejecutiva y la unidad del servicio profesional del iepac, se notifique al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponde en contra de todos los miembros de dichos organismos de conformidad con el artículo 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*; aseveraciones que no resultan procedentes, pues tal y como quedo determinado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, la respuesta emitida por el área competente sí corresponde a lo petitionado por la recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, por lo que no resulta procedente darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en el citado considerando de la presente definitiva.

**OCTAVO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de junio de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Notifique** a la recurrente el memorándum marcado con el número USPE\_M\_058/2018, presentado el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, como anexo del oficio de misma fecha, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) **Remita** únicamente la constancia que acredite la notificación a la parte recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de junio de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

  
**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA**